

67

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUZALEN CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: EJRCUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ
DEMANDADO: ROBERTORIOS BARRAGAN

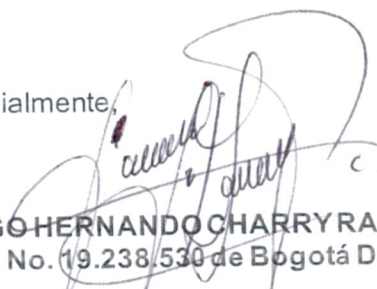
ASUNTO: PODER ESPECIAL

HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ, vecino de la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 19.238.530 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que le confiero poder especial amplio y suficiente al DR. **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 172.784 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 74.326.061 de Belén Boyacá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo de títulos valores letras de cambio, así: letra cambio No. 03 y letra de Cambio No. 04 para su ejecución.

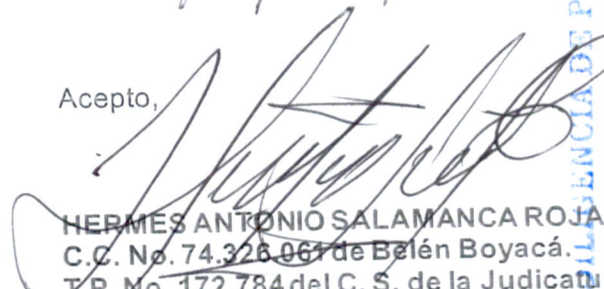
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, liquidar la condena, ejecutar, sustituir, y reasumir, en general todas las conferidas en el artículo 77 del C. G del Proceso encaminadas al cabal cumplimiento del mandato. Cobrar y recibir los títulos judiciales que resultaren de la presente acción como también el cobro y recibo de los títulos de las costas procesales y agencias en derecho que el despacho condene en su liquidación.

Sírvase señor juez, reconocerle la personería jurídica, en los términos de este mandato, al Dr. **HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS**.

Cordialmente,


HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ
C.C. No. 19.238.530 de Bogotá D.C.

Acepto,


HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS
C.C. No. 74.326.061 de Belén Boyacá.
T.P. No. 172.784 del C. S. de la Judicatura

PRESENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ante mi Margarita Inés Triarte Alvará, Notaria Pública
Circulo de Girardot, Cundinamarca

quienes se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía No. 19.238.530 B.V.

Respectivamente y Juntos con el anexo de Presentación Documento es cierto y así cuyos las firmas y las huellas dactilares que aparecen. En constancia firman




19.238.530 B.V.

12 DIC. 2019

ACEPTADA
(Girador)

1 Roberto Rios Barragan
Ced. o Nit. 3208949
2
Ced. o Nit. 3
3
Ced. o Nit.

No. **03** **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1'425.000: (3)

Ciudad: Tocaima Fecha: Agosto 30 de 2017

Señor(es) Roberto Ríos Barragán

El 1 de Marzo del año 2019

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Tocaima

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Hugo Charry

La cantidad de: Un millón Cuatrocientos Veinticinco mil Pesos (\$ 1'425.000=)

Pesos ml en 1 cuota(s) de \$ 1'425.000=, mas intereses durante el plazo del _____ Huella

(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1			
2			
3			

(GIRADOR)

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TOCAIMA CUND
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

En Tocaima el día 30 AGO 2017 del mes de Agosto comparecieron

de Roberto Rios Barragan

personas: Roberto Rios Barragan

identificados con documento de Tocaima

Números 3208.949

Declararon que el contenido del documento es cierto y que las copias que se hicieron fueron hechas por ellos. En constancia se firma esta.

Roberto Rios Barragan

REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notario del Circuito de Tocaima, declaro constar que la huella que aquí aparece impresa con _____

Fecha: AGO 2017



Republica de Colombia

Alvaro F. Cabrera T. NOTARIO

Notaria Unica de Tocaima

ACEPTADA

No. **04** **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 1'425.000: (4)

SEÑOR(ES): Roberto Ríos Barragán

EL DIA 1 DE Septiembre DEL AÑO 2019

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Tocaima

A LA ORDEN DE Hugo Charry

LA CANTIDAD DE Un millón Cuatrocientos mil Veinticinco Pesos

PESOS ML, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

(_____ %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Tocaima Agosto 30 de 2017

(Girador) Ciudad Fecha

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TOCAIMA CUND
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

En Tocaima el día 30 AGO 2017 del mes de Agosto comparecieron

de Roberto Rios Barragan

personas: Roberto Rios Barragan

identificados con documento de Tocaima

Números 3208.949

Declararon que el contenido del documento es cierto y que las copias que se hicieron fueron hechas por ellos. En constancia se firma esta.

Roberto Rios Barragan

REPUBLICA DE COLOMBIA

Como Notario del Circuito de Tocaima, declaro constar que la huella que aquí aparece impresa con _____

Fecha: AGO 2017



Republica de Colombia

Alvaro F. Cabrera T. NOTARIO

Notaria Unica de Tocaima

J 15

SEÑOR
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA, EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ
DEMANDADO: ROBERTO RIOS BARRAGAN

Respetado Señor Juez.

HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.326.061 expedida en Belén Boyacá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 172784 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del señor **HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ**, de manera atenta y mediante el presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, en contra del señor, **ROBERTO RIOS BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.208.949 mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Jerusalén Cundinamarca con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ROBERTO RIOS BARRAGAN**, domiciliado en el Municipio de Jerusalén Cundinamarca acepto en favor del señor **HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ** la letra de cambio No 03 de fecha 30 de Agosto del 2017 por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$1.425.000.00)**.

SEGUNDO: El señor **ROBERTO RIOS BARRAGAN**, domiciliado en el Municipio de Jerusalén Cundinamarca acepto en favor del señor **HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ** la letra de cambio No 04 de fecha 30 de Agosto del 2017 por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$1.425.000.00)**.

TERCERO: El demandado **ROBERTO RIOS BARRAGAN**, se comprometió a cancelar la obligación letra de cambio No. 03 en la ciudad de Tocaima el día 01 de Marzo de 2019.

CUARTO: El demandado **ROBERTO RIOS BARRAGAN**, se comprometió a cancelar la obligación letra de cambio No. 04 en la ciudad de Tocaima el día 01 de Septiembre de 2019.

QUINTO: De acuerdo a lo manifestado por mi poderdante, el demandado no ha cancelado las obligaciones vencidas (títulos valores), no obstante los múltiples requerimientos efectuados al señor **ROBERTO RIOS BARRAGAN**, de forma personal por parte del acreedor, este se le ha negado a efectuar el pago, sin embargo hasta la fecha no han sido canceladas la s letra de cambio producto de esta acción.

SEXTO: El demandado se encuentra en mora de cumplir con las obligaciones que adquirió mediante otorgamiento de los títulos valores mencionados.

SEPTIMO: Los títulos valores objeto de esta demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar a mi mandante, dinero en efectivo.

OCTAVO: EL señor **HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ**, me ha conferido poder especial para iniciar el presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Que de acuerdo a los tramites de un proceso ejecutivo, reglamentado en los artículos 422 al 447 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012) y/o artículo 488y siguientes del código de procedimiento civil, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante señor HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ, con domicilio en la ciudad de Girardot Cundinamarca, y en contra del señor ROBERTO RIOS BARRAGAN, por las sumas que describo a continuación, las cuales se declararon bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 206 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012) por las siguiente sumas de dinero.

1. **UN MILLON CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M7CTE (1.425.000)** del título valor No. 03 relacionado en el numeral primero (1) del acápite de los hechos.
2. **UN MILLON CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS M7CTE (1.425.000)** del título valor No. 04 relacionado en el numeral segundo (2) del acápite de los hechos.
3. Por los interesen bancarios moratorios a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia bancaria, estos interese deben ser liquidados desde que se hicieron exigibles la obligaciones, es decir, desde el 01 de Marzo del 2019, la obligación del título valor No. 03 y desde 01 de Septiembre de 2019 de la obligación titulo valor No. 04 hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la obligaciones no canceladas en la fecha pactada.
4. Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden por su despacho.

PETICION DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados a continuación.

- LETRA DE CAMBIO (titulo valor) No. 03, debidamente firmada y aceptada por el señor ROBERTO RIOS BARRAGAN.
- LETRA DE CAMBIO (titulo valor) No. 04, debidamente firmada y aceptada por el señor ROBERTO RIOS BARRAGAN.
- Poder otorgado al suscrito para actuar en esta demanda.

- R
X
- Recepcionar el testimonio de la señora ANGELA MARIANA MARTINEZ, por conocer de los hechos materia de esta demanda de modo, tiempo y lugar identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.577.135 de Girardot, ella será notificada por el suscrito o en la secretaria del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Art 619 a 670; 670 a 690 de Código de Comercio, art. 652,884 del C de Ci. Y art 1602,1687 y s.s de C.C y los demás concordantes y aplicables al proceso.

Formales de la demanda: Arts. 82 al 84 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012).

Procesales de la demanda: Arts. 422 al 447 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012) o Art. 488 y S.S del Código procedimiento civil.

Procesales propios de este negocio jurídico: Art. 424 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012).

CUANTIA

La cuantía hasta la presentación de la demanda es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE. Por razón de la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 5 Art 23 del C.P.C. y Art 17 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012) es usted, señor Juez, competente para conocer de este proceso.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca, el competente para conocer de este asunto atendiendo al domicilio del demandando que es el Municipio de Jerusalén, la cuantía y clase del proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

Me permito anexar copia de esta de esta demanda y los anexos para el archivo del juzgado, copia de esta demanda y de los anexos para el traslado al demandado, como también copia de esta demanda en medios magnéticos para el archivo y para el traslado.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Avenida 40 Palmeras Norte Apartamento 107, Barrió San Fernando, Girardot Cundinamarca.

40

CORREO ELECTRÓNICO: charryramirezhugo@gmail.com

DEMANDADO: Finca San Miguel lote parcela 55 vereda Gallinazo del Municipio de Jerusalén Cundinamarca,

CORREO ELECTRÓNICO: Bajo la gravedad de juramento, manifiesto, también mi mandante que desconocemos el correo electrónico del demandado.

APODERADO DEL DEMANDADO: Me pueden notificar en la carrera 80 Bis No. 41—40 Sur, Barrio Villa Sonia de la ciudad de Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: hermesal18@yahoo.es

Atentamente,

HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS

C.C No. 74.326.061 expedida en Belén Boyacá.

T.P No. 172784 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Hermes Antonio Salamanca Rojas

Identificado (a) C. C. 74.326.061 expedida en Belén y T. P. 172784 del C. S. de la

J., Hoy 13 DIC 2019 en el destino a _____

, manifestando que la firma que aparece es suya y es la firma que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados.

El (ta) Compareciente: _____

El (ta) Secretario (a): _____

Informe Secretarial

Jerusalén, 18 de diciembre de 2019. Al Despacho del Señor Juez, con la anterior demanda ejecutiva singular, con la constancia que se allegó copia para el traslado, archivo del Juzgado y libelo introductorio en mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 98 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria